RES CONJ NUM 154 - 2011

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

30 de noviembre de 2011

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2011 DEC -5 PM 1:45

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 29 de noviembre de 2011, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 953, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Sexta Sesión Ordinaria, titulada:

> ***RESOLUCIÓN CONJUNTA:*** *Para derogar la R. C. 544-1996; ordenar al Municipio de Río Grande a que dentro del término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda los títulos de aquellos solares que dicho Municipio no ha desarrollado en virtud de la R. C. 544, o que habiéndolos desarrollado no los ha traspasado a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los de Estancias del Sol; ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a traspasar a los residentes, en particular a los de Estancias del Sol, los títulos que le sean revertidos por el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.*

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

LA FORTALEZA, SAN JUAN, PR 00901 *PO BOX 9020082, SAN JUAN, PR 00902-0082
TEL. 787-721-7000 *FAX 787-723-2605

(R. C. de la C. 953)

RESOLUCION CONJUNTA 154-2011
29 DE NOVIEMBRE DE 2011

Para derogar la R. C. 544-1996; ordenar al Municipio de Río Grande a que dentro del término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda los títulos de aquellos solares que dicho Municipio no ha desarrollado en virtud de la R. C. 544, o que habiéndolos desarrollado no los ha traspasado a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los de Estancias del Sol; ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a traspasar a los residentes, en particular a los de Estancias del Sol, los títulos que le sean revertidos por el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Allá para el 9 de septiembre de 1996 se aprobó la R. C. 544 como un esfuerzo para que el Gobierno Municipal de Río Grande auxiliara al Gobierno Central en la gestión de minimizar la demanda de vivienda para personas de escasos recursos y con pocas alternativas para adquirir una vivienda en esa municipalidad. La Resolución Conjunta ordenaba, pues, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda a transferir gratuitamente al Municipio de Río Grande una finca con cabida de 72.184 cuerdas del Barrio Ciénaga Baja para que fuese desarrollada por dicho Municipio en solares para vivienda de interés social.

La Sección 1 de la citada Resolución Conjunta específicamente estableció que "la transferencia estará sujeta al desarrollo por el municipio de Río Grande de solares para viviendas de interés social que sirva a los residentes de dicho municipio". Más adelante, la Sección 5 estableció que "la finca objeto de transferencia al municipio de Río Grande revertirá a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico si el municipio no desarrolla los solares para viviendas de interés social y facilidades de uso público dentro del término de dos (2) años a partir de la transferencia del mismo".

Después de catorce (14) años, el Municipio de Río Grande no ha cumplido a cabalidad con las encomiendas de la R. C. 544 y le ha fallado a los residentes de la comunidad Estancias del Sol que todavía no tienen sus títulos. En atención a esta dilación y en el interés de que los residentes no tengan que seguir esperando por sus títulos, se ordena al Municipio de Río Grande a que dentro del periodo de tres (3) meses revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda los títulos de los solares que no ha desarrollado en virtud de la R. C. 544, o que habiéndolos desarrollado no los ha

traspasado a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los de Estancias del Sol. No obstante, aquellos títulos que el Municipio ya transfirió en virtud de la R. C. 544 no se verán afectados por esta Resolución Conjunta. Una vez le sean revertidos los títulos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, ésta procederá a transferirlos a los residentes a quienes les correspondan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Por la presente, se deroga la R. C. 544-1996.

Sección 2.-Se ordena al Municipio de Río Grande a que dentro del término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, los títulos de aquellos solares que aún no han sido desarrollados en virtud de la R. C. 544, si alguno.

Sección 3.-Se ordena al Municipio de Río Grande a que dentro del término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, los títulos de los solares desarrollados en virtud de la R. C. 544 que al presente no han sido transferidos a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los residentes de Estancias del Sol.

Sección 4.-Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda a traspasar a los residentes del Municipio de Río Grande a quienes les corresponden, en particular a los residentes de Estancias del Sol, los títulos revertidos por el Municipio de Río Grande en virtud de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Aquellos títulos que el Municipio de Río Grande haya transferido en virtud de la R. C. 544-1996 y antes de aprobarse esta Resolución Conjunta, no se verán afectados por ésta última.

Sección 6.-Los costos por la otorgación de las escrituras para la transferencia de los títulos de propiedad del Municipio a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda serán asumidos por el Departamento de la Vivienda.

Sección 7.-Se ordena al Registro de la Propiedad que inscriba libre de gravámenes todos los títulos que surjan como resultado del cumplimiento de los términos de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.